





CIRCULAR AD-08/2018

A todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Representantes de Empresas Navieras dedicadas a actividades marítimas, Astilleros, Capitanes, Apoderados Legales y demás interesados que actúan en nombre de los buques y empresas del sector marítimo, se les hace de su conocimiento lo dispuesto en el Acuerdo DGMM No. 03-2018, publicado en la Gaceta No. 34,612 de fecha 10 de abril de 2018.

PRIMERO: Aprobar la emisión de Certificados de Navegabilidad para embarcaciones nacionales;

SEGUNDO: La validez del Certificado de Navegabilidad definitivo tendrá una vigencia de 5 años con inspecciones anuales obligatorias;

TERCERO: La validez de los certificados provisionales no será superior a los tres meses;

CUARTO: La validez de los Certificados de Navegabilidad para los buques mayores de 20 años que al momento de la inspección presenten deficiencias, quedará a criterio de la Administración Marítima, tomando en cuenta la naturaleza de la deficiencia y así mismo el informe técnico del departamento de Seguridad Marítima;

QUINTO: Se debe acudir al inspector en la capitanía de puerto correspondiente, con una antelación mínima de 15 días calendario a la fecha de caducidad de Certificado de Navegabilidad, para su renovación en su defecto, en caso contrario y de ser solicitado el Certificado de Navegabilidad posterior a la fecha será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica de la Marina Mercante y sus reglamentos, de comprobarse que el buque hayan navegado con su certificado de navegabilidad vencido;

SEXTO: Cuando la inspección anual no se efectúe dentro de los plazos estipulados, el certificado perderá su validez, sin perjuicio de las sanciones ya establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante en los artículos 117, 118 y 119 según su naturaleza y a criterio de la autoridad marítima, lo anterior será aplicado de comprobarse que el buque hubiese navegado;

SEPTIMO: El presente reglamento es aplicable a las embarcaciones mayores de cinco (5) toneladas de arqueo bruto, que naveguen en aguas jurisdiccionales de Honduras;

OCTAVO: La Autoridad Marítima, no autorizará el zarpe de ninguna nave, mayor o menor, sea nacional o extranjera, mientras no acredite que se encuentra en condiciones seguras para navegar, según su tonelaje y tipo de buque;

NOVENO: Las validaciones anuales se llevarán a cabo en los períodos comprendidos de 30 días antes o 30 días después de la fecha de aniversario del certificado;

PODER EJECUTIVO SUB DIRECCION GENERAL Honduras, C.A

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ABG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCK
DIRECTOR GENERAL POR LEY

CC: archivo